

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, Agosto 23 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La **INMOBILIARIA CIUDAD DE SION S.A.S.**, identificada con Nit. 900.260.423-1, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra **JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ DUARTE** identificado con C.C. 91'292.202 y **SERGIO FABIAN RODRIGUEZ DUARTE** identificado con C.C. 91'522.123, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$6'366.984) por concepto de capital junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 10 de Abril de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses moratorios conforme a la tasa certificada por la Superbancaria, desde el 10 de abril de 2021, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la **INMOBILIARIA CIUDAD DE SION S.A.S.**, identificada con Nit. 900.260.423-1, contra **JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ DUARTE** identificado con C.C. 91'292.202 y **SERGIO FABIAN RODRIGUEZ DUARTE** identificado con C.C. 91'522.123, por las siguientes sumas de dinero:

- a. SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DE PESOS M/CTE (\$6'366.984) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo, junto con los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde el diez (10) de abril de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER a la Dra. **MONICA JAIMES CARVAJAL** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e27cdda766d33d855c972a6ec7bce4932a7410cd4c7f471041393ab7929
e75b4**

Documento generado en 23/08/2021 02:22:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>